



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, informando que el termino para presentar la subsanación de la demanda transcurrió de la siguiente manera:

Notificación inadmisión:	14 de julio / 2022
Días hábiles:	15, 18, 19, 21 y 22 de julio / 2022
Días inhábiles:	16, 17 y 20 de julio / 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y conformación de sociedad patrimonial
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00199 00
Demandante:	Nancy Elena Hernández Lasprilla
Demandado:	William Mesa Jiménez
Auto:	773

C O N S I D E R A C I O N E S

Analizado en conjunto el escrito de demanda, de subsanación, así como los anexos que los acompañan, se encuentran reunidos los requisitos señalados en el artículo 82 del C.G.P y Ley 2213 de junio de 2013 para su admisión. Así las cosas, se procederá a dictar auto admisorio y se dará aplicación al procedimiento previsto para el proceso verbal artículos 368 a 373 y 388 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y CONFORMACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, iniciada a través de apoderado judicial por la señora **NANCY ELENA HERNÁNDEZ LASPRILLA**, en contra del señor **WILLIAM MESA JIMÉNEZ**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL. (Art. 368 C.G.P).

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la admisión de la demanda al demandado **WILLIAM MESA JIMÉNEZ** (artículo 290 ib). Para lo anterior, la parte actora debe dar aplicación al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, según sea el caso.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda al demandado **WILLIAM MESA JIMÉNEZ**. Adviértase que, el término para ejercer su derecho de defensa -VEINTE (20) días-, corre a partir del día siguiente al de notificación.

QUINTO: NOTÍFQUESE la admisión de la demanda al agente del Ministerio Público, Personero Municipal y a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago, para que intervengan como garantes de los derechos fundamentales del niño D.E.M.H, hijo común de las partes.

SEXTO: REQUIERASE al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de ejecutoria de este auto manifieste al despacho cómo se vienen cumpliendo los derechos y obligaciones que les asiste a la señora **NANCY ELENA HERNÁNDEZ LASPRILLA** y al señor **WILLIAM MESA JIMÉNEZ**, como progenitores del niño D.E.M.H.

NOTIFÍQUESE



Ramiro Andrés Escobar Quintero
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
Estado número 133

Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario